

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Se resuelve sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido de que no se lleve a cabo el interrogatorio de parte con el señor Héctor Henry Buitrago Henao (decretado con auto de ocho (8) de abril de 2021¹), en virtud de que el absolvente tiene acreditados los diagnósticos de que da cuenta su memorial². En efecto, revisada la historia clínica acompañada con la solicitud de que se trata³ se observa que el señor Héctor Henry tiene acreditadas las siguientes enfermedades⁴: " F001: demencia en la enfermedad de alzheimer de comienzo tardío (G30.1+); F411: Trastorno de ansiedad generalizada; G478: otros trastornos del sueño". Además se anotó que: "... tiene mayores olvidos frecuentes, fallas en orientación, confunde a sus familiares lejanos, disminución en la producción del lenguaje ...", y en el acápite de análisis se describió: "paciente con mayor deterioro cognitivo y progresión en síntomas motores, llamativo para el tipo de deterioro cognitivo ...".

Ahora, dado que la finalidad que se busca con el interrogatorio de parte es la de procurar la confesión de la contraparte, se tiene que por las particularidades de la salud del señor Buitrago Henao, de llegarse a obtener su deponencia no se podría generar de sus dichos una confesión comoquiera que se desconocerían los numerales 1⁵ y 4⁶ del canon 191 del Código General del Proceso, porque ante su evidente falta de determinación cognitiva no tendría capacidad para confesar. Por manera que se concluye que no resulta procedente practicar el interrogatorio al señor Héctor Henry Buitrago Henao; y así se **RESUELVE**.

Finamente, y para la realización de la audiencia virtual en la que se practicarán las pruebas pedidas, se oirán los alegatos de las partes y, de ser el caso, se proferirá la sentencia en el presente asunto, se fija como

¹ 89AutoDecreta.pdf

² 196Escrito

³ 196Escrito (Anexos)

⁴ FI 4, ESCRITO Y DOCUMENTOS PARA AUDIENCIA PTE. DDTE. RAD. 2020-00159-00.pdf.

⁵ **ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN.**: 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.

⁶ 4. Que sea expresa, consciente y libre.

nueva fecha el día 10 de marzo de la presente anualidad, a partir de las 10:30 de la mañana, la que se realizará a través del aplicativo lifesize con el enlace⁷ <https://call.lifesizecloud.com/13520776>

Se advierte que la inasistencia injustificada al acto procesal al que se está convocando generará las siguientes consecuencias: la de a) las partes y sus apoderados, las consignadas en el numeral 4. del artículo 372 del CGP.; b) los testigos, las que enlista el canon 218 Ib; y c) los peritos la señalada en la parte final del primer inciso del artículo 228 Ejúsdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

Firmado Por:

**Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁷ 11 de marzo de 2022 <https://call.lifesizecloud.com/13520814>

14 de marzo de 2022 <https://call.lifesizecloud.com/13520844>

15 de marzo de 2022 <https://call.lifesizecloud.com/13520884>

Código de verificación:

**dbe62ddd0efb4c3a605d6457848b83571a47a2f8aa310a189429e2633b5148
be**

Documento generado en 17/02/2022 09:28:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**